



Boletín N° 1191 - Fecha: 17/03/2026

Presidente: Sr. Aiassa Jesús María

Secretario: Sr. Farsaci Ricardo Andrés

Vocales Titulares: Rivero Oscar Luis, Cuello Jorge Esteban y Soda Santiago Nicolás

Se da lectura al acta anterior y se aprueba por unanimidad sin observaciones.

Resoluciones:

ACTA CONSTITUTIVA. En Pascanas, a 17 días de marzo de 2026, siendo las 21:00 hs. se reúnen en la Sede de la Liga Regional de Fútbol Dr. Adrián Béccar Varela (en adelante, la "Liga") los Sres.: Aiassa Jesús María, Farsaci Ricardo Andrés, Rivero Oscar Luis, Cuello Jorge Esteban y Soda Santiago Nicolás quienes fueron elegidos por la Mesa Directiva de la Liga en reunión del día 02 de marzo del 2026 como miembros titulares del Honorable Tribunal de Disciplina (en adelante, "HTD") de esta entidad con base en las propuestas de los clubes C.S. Talleres, C.A. Lambert, C. Atlético y B. Pascanas, C.A. y B.P. Recreativo y C.A. Atenas. **A) ELECCIÓN DE AUTORIDADES:** Conforme a las disposiciones del Art. 35 del estatuto de la Liga se procede a las elecciones de autoridades del cuerpo disciplinario, el cual queda constituido de la siguiente manera: PRESIDENTE: AIASSA JESUS MARIA; SECRETARIO: FARSACI RICARDO ANDRES; VOCALES TITULARES: RIVERO OSCAR LUIS, CUELLO JORGE ESTEBAN Y SODA SANTIAGO NICOLAS. **B) DE LAS REUNIONES:** Las reuniones ordinarias este HTD serán los días martes, las cuales podrán ser virtuales o presenciales, en ambos casos sincrónicas. El HTD decidirá, antes de cada reunión, si la misma será presencial o virtual, según lo requieran las circunstancias. Por ejemplo, serán siempre presenciales en caso de audiencias, declaraciones, etc. Si algún día martes resultara feriado, festivo y/o circunstancias especiales, este HTD resolverá cómo y cuándo sesionará en cumplimiento y atención a esas circunstancias. **C) DE LAS DECISIONES Y FALLOS:** Los fallos se dictarán de acuerdo al informe arbitral y en caso que el tribunal crea conveniente hará lugar a la utilización de otros medios de prueba, los cuales serán tenidos en consideración, al no ser elementos probatorios producidos de oficio sino a pedido de parte, tanto a favor como en contra de la parte que lo hubiera propuesto, todo ello conjuntamente con el informe arbitral, y resultando de aplicación los arts. 5, 32, 33, 40 y concordantes del Reglamento de Transgresiones y Penas (en adelante, "RTP"). Para situaciones en las que alguna parte ofrezca y produzca una prueba consistente en filmación (grabación de video), será fundamental que el material se encuentre en estado puro, original, comúnmente denominado "en bruto", sin ninguna modificación ni edición. **D) FORMAS DE APLICACIÓN SEGÚN CATEGORÍA:** Este tribunal sancionará según categorías que a continuación se detalla: Para JUGADORES DE PRIMERA, RESERVA, SENIOR Y SUPER SENIOR: se sancionará según informe arbitral con la pena mínima sin reducción al 50% del Art. 220 del RTP. Para CUERPO TÉCNICO de las mencionadas categorías: se sancionará según informe arbitral con la pena mínima y se aplicará el Art. 260 del RTP. Para FÚTBOL INFANTO JUVENIL: se sancionará según informe arbitral, no siendo aplicación el Art. 154 del RTP para todas las categorías, a excepción de la categoría Sub 13. Para CUERPO TÉCNICO de dichas categorías: se sancionará según informe arbitral con la pena mínima con consideración del Art. 48 del RTP y no serán de aplicación los Arts. 220 y 260 del RTP. En caso de incorporarse algún torneo para otras categorías (Fútbol Femenino; Futsal) se sancionará de igual modo que en las Categorías Primera, Reserva, Senior y Súper Senior. **E) OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS CLUBES:** En lo relativo al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los Clubes respecto a la Liga, se hará aplicación específica del Art. 77 y se decide la ampliación del plazo del mismo, por lo cual el Tribunal emplazará al Club infractor para que dentro de los siete (7) días corridos contados desde la hora cero del día

siguiente al dictado del fallo, haga efectivo el pago correspondiente. **F) PROCEDIMIENTO:** El HTD procesará y resolverá todos los casos dentro del marco normativo vigente, con fundamental respeto al derecho de defensa -entre tantos otros-, y procederá a la apertura de expediente en todo caso en que los artículos eventualmente aplicables pudieran implicar para el requerido una sanción de cuatro (4) o más partidos, con citación a toda persona involucrada a fin de que disponga de las más amplias posibilidades de ejercicio efectivo de su derecho de defensa. En cambio, en los casos en los cuales la eventual pena no llegara a esa cantidad de cuatro (4) partidos, el HTD resolverá sumariamente sin citaciones ni dilaciones. Asimismo, en todo procedimiento en el cual estuviera involucrado un Club al cual eventualmente pudiera corresponderle alguna sanción pecuniaria, el HTD procederá a citar a las autoridades del mismo para que ejerzan el derecho de defensa de la entidad que representan. Acto seguido el H.T.D. pasó a deliberar las cuestiones del día.

---0---

SANCIONADOS

ATLETICO

Da Rosa Oscar. 2 partidos Art. 201 B4, 32, 33 y 40 RTP.

Bujedo Lucas. 1 partido Art. 186, 260, 32, 33 y 40 RTP.

CHAZON

Vega Geremias. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

RURAL

Diaz Aaron Jonas. 3 partidos Art. 200 A3, 32, 33 y 40 RTP.

Rached Nicolas. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

ATENAS

Feliciani Cordoba Bautista. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

SARMIENTO (ETRURIA)

Aranda Isaias Gabriel. 1 partido Art. 207, 32, 33 y 40 RTP.

LAGUNENSE

Gobbi Juan Ignacio. 1 partido Art. 207 M, 32, 33 y 40 RTP.

Gonzales Raul Edgardo. 1 partido Art. 186, 260, 32, 33 y 40 RTP.

---0---

EXPEDIENTES

EXPEDIENTE 1/2026. PIZARRO RODRIGO BAUTISTA – INFORME ARBITRAL

Visto el informe del Sr. Árbitro Lian Abdenur, relativo al partido disputado en fecha 15/03/2026 entre el Club Sportivo Chazón y el Club Sportivo Rural, por la primera fecha del Interzonal del Campeonato de División Reserva "Mario Rabia", se dispone:

1) Citar a Rodrigo Bautista Pizarro, jugador del Club Sportivo Rural, número de jugador Comet 7993428, para el día 24/03/2025 a las 21:15 horas, a fin de ejercer su derecho de defensa, respecto a los hechos informados por el Sr. Árbitro del cotejo. Como es sabido, la persona citada puede solicitar copia del informe arbitral y podrá ejercer su defensa en forma oral o escrita.

2) Solicitar al Sr. Árbitro antes mencionado que ratifique, rectifique y/o amplíe el informe arbitral.

3) Suspender provisionalmente por aplicación del artículo 22 del RTP a la persona citada.

EXPEDIENTE 2/2026. CLUB ATLETICO ATENAS – REQUERIMIENTO

Visto la nota presentada por el Club Atlético Unión Lagunense, indicada en el punto 1) de las "Observaciones" de este mismo Boletín, y a los fines de garantizar el derecho de defensa de la

entidad requerida, se dispone:

1) Citar al Sr. Presidente y al Sr. Secretario del Club Atletico Atenas, para el día 24/03/2025 a las 21:30 horas, a fin de ejercer el derecho de defensa de la institución que representan. Como es sabido, la entidad citada podrá solicitar copia de la nota que motiva el requerimiento y podrá ejercer su defensa en forma oral o escrita.

---0---

OBSERVACIONES

1) Se da ingreso a las notas presentadas por el C. A. Unión Lagunense, fechada 116/03/2026, y debidamente firmada y sellada por sus autoridades. **a)** Requiérase al Sr. Arbitro **Edgar Meineri** que proceda a aclarar los hechos ocurridos respecto a la expulsión del jugador número 2 del Club Lagunense Santiago Martini, efectuando esta aclaración por escrito urgente al correo electrónico htdligabeccarvarela@gmail.com dentro del plazo de 24 horas. **b)** Requiérase al Sr. **Arbitro Ezequiel Salvatierra** que proceda a aclarar la situación de los jugadores Matías Martiarena y Lautaro Martiarena, efectuando esta aclaración por escrito urgente al correo electrónico htdligabeccarvarela@gmail.com dentro del plazo de 24 horas. **c)** Se deja constancia respecto a que, luego de las aclaraciones arbitrales requeridas, este HTD decidirá si corresponde alguna sanción para los jugadores mencionados.

2) Se solicita a los Sres. Delegados que envíen al correo electrónico de este Tribunal, cuya dirección es htdligabeccarvarela@gmail.com, los listados de buena fe de todas las categorías (jugadores y cuerpos técnicos) en formato excel.

3) Por aplicación del artículo 270 inciso c del RTP, **se suspende por el término de siete (7) días al Sr. Árbitro José Silla, de la AFAC**, por su intervención en el partido disputado entre Atlético de Pascanas y Sportivo Talleres de Etruria.

Finalizó la sesión a las 23:50 horas.

ÚNICA COMUNICACIÓN OFICIAL PARA CLUBES Y PARTES INTERESADAS